

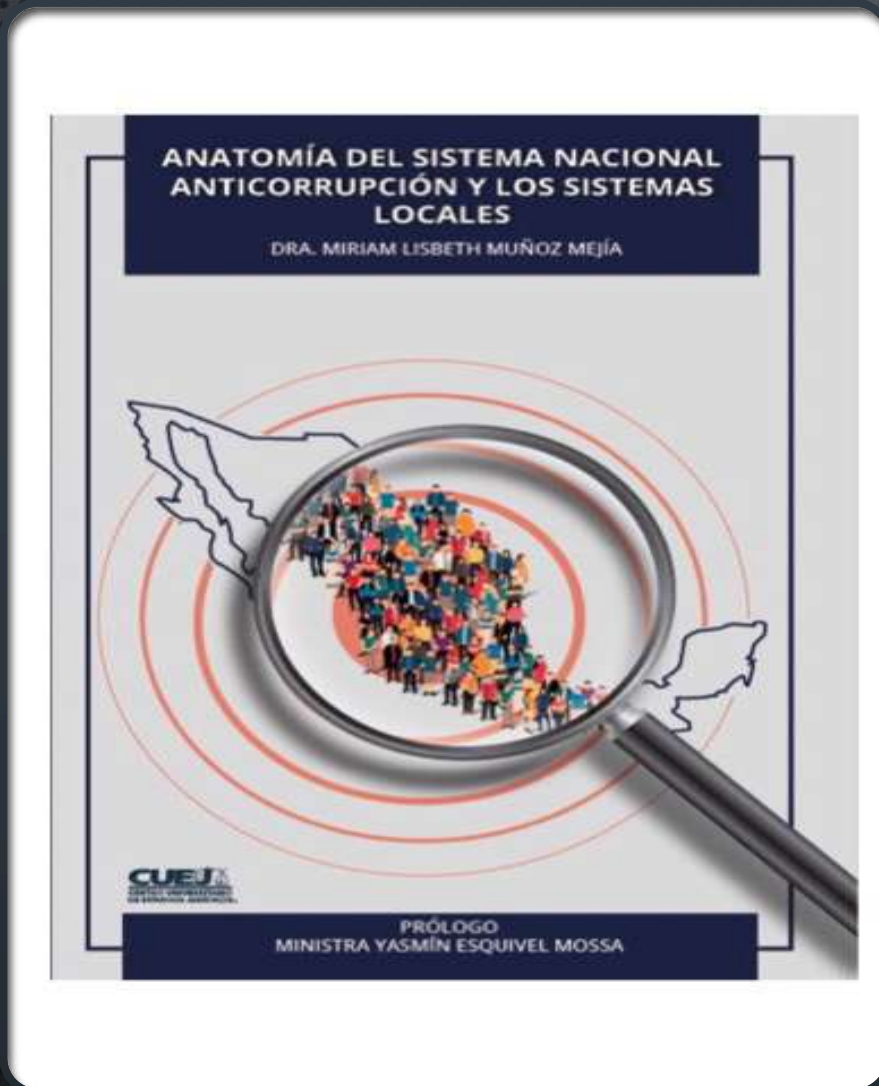


28 DE JUNIO DEL 2021

Anatomía del Sistema Nacional Anticorrupción y los Sistemas Locales

Magistrada Dra. Miriam Lisbeth Muñoz Mejía





MAGISTRADA DRA. MIRIAM
LISBETH MUÑOZ MEJÍA

REFORMA EN MATERIA
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

SNA

REFORMA CONSTITUCIONAL

- Reforma a 14 artículos Constitucionales (22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122), promulgada el 27 de mayo de 2015.

-

ANTECEDENTES



27-MAYO-2015
Creación del
SNA

28-MAYO-2016
Expedición
Leyes Marco

Decreto de expedición
de las leyes generales,
19-julio-2016, otorga un
año para la expedición y
adecuación estatal.

LEYES SECUNDARIAS

Siete Leyes Anticorrupción

- La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Las **Reformas** a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Las **Reformas** a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Las **Reformas** al Código Penal Federal.

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

- **TÍTULO CUARTO** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, DENOMINADO: “**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO**”, INTEGRADO POR LOS **ARTÍCULOS 108 A 114**.

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

DEFINICIÓN

“LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS”.

- ARTÍCULO 113 DE LA CPEUM





- SU REGULACIÓN ESPECÍFICA SE ENCUENTRA EN LA DENOMINADA **LEY GENERAL DEL SNA**, PUBLICADA EN EL DOF DEL 18 DE JULIO DE 2016, LA CUAL ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.
- LA LGSNA CONSTA DE 60 ARTÍCULOS.



- NO CONSTITUYE UN NUEVO ENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, NI UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, NI UN ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO.
- SE TRATA DE UNA INSTANCIA DE COORDINACIÓN CONFORMADA POR LOS TITULARES DE DIVERSAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO EN LOS TRES ÁMBITOS DE ACTUACIÓN, Y ESPECIALMENTE ES DE DESTACAR QUE TAMBIÉN POR CIUDADANOS QUIENES TIENEN UN PAPEL PREDOMINANTE EN ÉL.



- PARA DAR COHERENCIA AL SNA Y SU CREACIÓN, EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL SE AMPLÍAN LAS FACULTADES DEL CONGRESO CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIV, PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS LEYES QUE REGULEN LA ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 79 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE NORMEN LA GESTIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y DE LOS ENTES PÚBLICOS FEDERALES.
- TAMBIÉN REFORMADO PARA AMPLIAR LAS FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.



- ASIMISMO, SE ADICIONA LA FACULTAD DE EXPEDIR LA LEY GENERAL QUE ESTABLEZCA LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, INSTITUIDO POR EL NUEVO ARTÍCULO 113 CONSTITUCIONAL ANTES REFERIDO.
- DICHA FACULTAD FUE EJERCIDA EN 2016, CUANDO EL 18 DE JULIO DE ESE AÑO SE EXPIDIERON Y REFORMARON LAS LEYES QUE DAN OPERATIVIDAD AL SNA, LAS CUALES SERÁN MATERIA DE ESTUDIO EN EL CAPÍTULO II DEL PRESENTE TRABAJO.



- IGUALMENTE, LA FRACCIÓN XXIX-H DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, PERMITE AL CONGRESO INSTITUIR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN LUGAR DE LA FACULTAD GENÉRICA DE INSTITUIR TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DOTÁNDOLO DE NUEVAS COMPETENCIAS PARA FORMAR PARTE ACTIVA DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN AL SER EL ÓRGANO SANCIONADOR DE LAS FALTAS GRAVES EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON ESTAS.



OBJETO

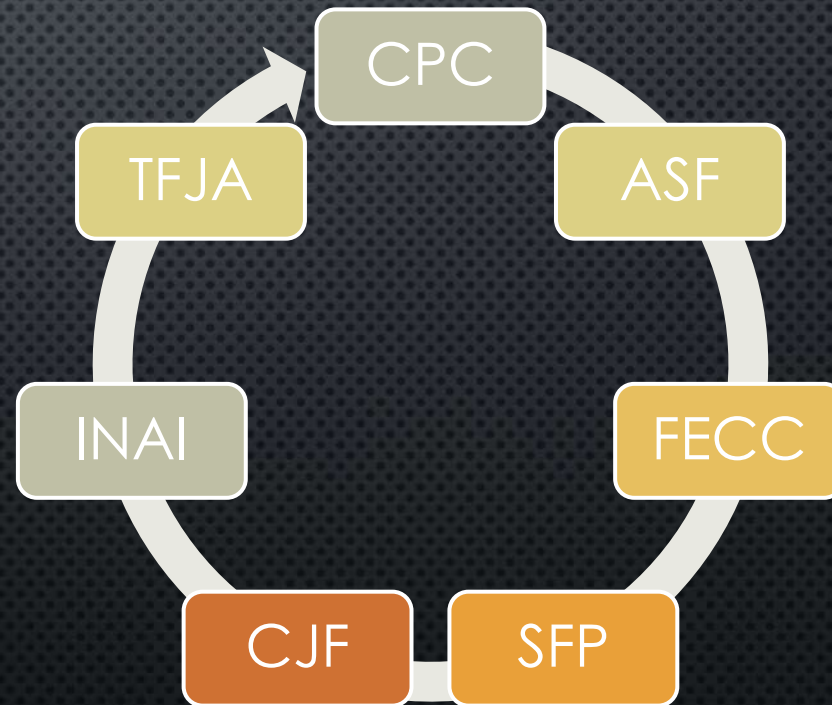
- ESTABLECER PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS.
- (LGSNA, ART. 6)
- ES UNA INSTANCIA CUYA FINALIDAD ES ESTABLECER, ARTICULAR Y EVALUAR LA POLÍTICA EN LA MATERIA.

INTEGRACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DEL SNA, EN CONGRUENCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113 CONSTITUCIONAL, **EL SNA SE INTEGRA POR 3 COMITÉS, ASÍ COMO POR LOS SISTEMAS LOCALES ANTICORRUPCIÓN,** EN LA FORMA SIGUIENTE:



PASA DE UNA **VISIÓN ORGÁNICA** (UN ENTE ANTICORRUPCIÓN)
A **UNA VISIÓN SISTÉMICA** (UN SISTEMA DE COORDINACIÓN
ENTRE AUTORIDADES).





- TAMBIÉN ES NECESARIO DESTACAR QUE EL SNA CONTARÁ CON UN ÓRGANO DE APOYO TÉCNICO DEL COMITÉ COORDINADOR, DENOMINADO **SECRETARÍA EJECUTIVA**, QUE SERÁ EL ENCARGADO DE PROVEERLE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y LOS INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, SIENDO EL ÚNICO ÓRGANO QUE SE CREA.